



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES
(EAAI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1471-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los recursos humanos, sistema de presupuesto y sistema de administración financiera, de los gastos de servicios personales, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-006-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la junta directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Flavia Eneisa Mendoza**, gerente administrativa comercial; **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, gerente de tecnología de la información; **Alejandro José Moncada Castillo**, ex gerente financiero; **Ana Carolina Quintanilla Rodríguez**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juana Isabel Argüello**, ex jefa del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería y **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar lo adecuado del proceso de solicitud, elaboración de nómina, pago de servicios personales como salarios, antigüedad, deducciones, beneficios sociales, horas extraordinarias, liquidación de empleado entre otros. **3)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El sistema del control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para el registro y control de los gastos de servicios personales, por el período auditado, fueron confiables, y cumplieron con el manual de control interno, manual financiero y manual de política y administración de recursos humanos vigentes; **B)** Los gastos por servicios personales de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) relacionados a los procesos de solicitud, elaboración de nómina, pagos de salarios, antigüedad, deducciones, beneficios sociales, horas extraordinarias, liquidación de empleado entre otros servicios personales, fueron adecuados se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes, cumple con las normativas de políticas contables aplicables para ese tipo de transacciones; y **C)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-006-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAI)**, derivado de la revisión al sistema de administración de los recursos humanos, sistema de presupuesto y sistema de administración financiera, de los gastos de servicios personales, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAI)**, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López